



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

E / 777

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 10 SET. 2007

VISTO: la conveniencia de continuar el programa de emisión de Deuda Pública Nacional en Títulos denominados "Bonos del Tesoro en Unidades Indexadas".-

RESULTANDO: I) que se identificó interés por parte de los cuotapartistas de los Bancos La Caja Obrera, de Montevideo y Comercial - Fondos de Recuperación de Patrimonios Bancarios, cuyas cuotapartes hayan tenido origen en contratos de depósito bancario mayores a US\$ 100.000,00 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América) o en obligaciones negociables emitidas por dichas instituciones bancarias, en adquirir títulos valores de las citadas características, canjeando sus activos consistentes en dichos créditos.-

II) que por Decreto 39/2005, de 28 de enero de 2005, se autorizó una emisión de hasta la suma de UI 9.500.000.000, (Unidades Indexadas nueve mil quinientos millones) en Bonos del Tesoro Serie 2020, a los efectos de canjear esos valores por cuotapartes de los mencionados Fondos y determinados valores públicos, conforme ciertas condiciones fijadas por el artículo 6º de ese Decreto.-

III) que del total que se autorizara a emitir por dicho Decreto, solamente se emitieron UI 467.586.733,96 (Unidades Indexadas cuatrocientos millones quinientos ochenta y seis mil setecientos treinta y tres con 96/100), en función de las presentaciones al canje realizadas durante la vigencia del ofrecimiento.-

CONSIDERANDO: I) la finalidad primordial de protección del ahorro por razones de interés general y de los derechos de los ex depositantes de las instituciones financieras en liquidación, consagrada por la Ley Nº 17.613, de 27 de diciembre de 2002.-

II) que se estima conveniente y beneficioso para los intereses de ambas partes la realización de un nuevo canje en condiciones que se adapten a la actual realidad económico - financiera.-

III) que por lo tanto es conveniente disponer que la emisión prevista por Decreto 39/2005 pueda realizarse a los efectos de efectuar una operación de canje con nuevos términos y condiciones; y designar al representante del Estado para llevar adelante dicho proceso.-

EO/...../adg

07/05/001/60/211

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por la Ley N°17.947, de 8 de enero de 2006, el Decreto 39/005, de 28 de enero de 2005 y el artículo 38 del TOCAF.-

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Banco Central del Uruguay, en su carácter de Agente Financiero del Estado, a emitir Bonos del Tesoro de la Serie denominada "Bonos del Tesoro en Unidades Indexadas (UI) Serie 2020", previstos en Decreto 39/005, de 28/1/2005 y con el límite fijado en ese Decreto, al solo efecto de la operación de canje dispuesta por el artículo 2º del presente Decreto.-

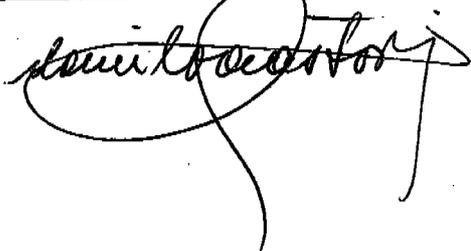
ARTÍCULO 2º.- Los Bonos que se emitan por este Decreto serán canjeados por el Banco Central del Uruguay a los cuotapartistas de los Bancos Comercial, La Caja Obrera y de Montevideo – Fondos de Recuperación de Patrimonio Bancario, cuyas cuotapartes hayan tenido origen en contratos de depósito bancario del sector no financiero mayores a U\$S 100.000,00 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América) u obligaciones negociables emitidas por dichas instituciones bancarias.-

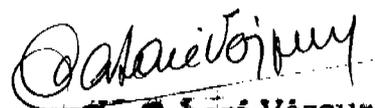
ARTÍCULO 3º.- Los términos y condiciones de la operación de canje surgen del documento titulado "Memorandum informativo" adjunto a este Decreto.-

ARTÍCULO 4º.- Se autoriza al Banco Central del Uruguay, en su carácter de Agente Financiero del Estado, a llevar a cabo el proceso de canje, determinar las equivalencias entre los montos de las cuotapartes pendientes de recuperación y los títulos denominados "Bonos del Tesoro en UI", efectuar la oferta pública del canje y la firma de toda la documentación necesaria a estos efectos.-

ARTÍCULO 5º.- En todo lo que no esté previsto expresamente en el presente Decreto, regirán las previsiones del Decreto 39/005, de 28 de enero de 2005.-

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, etc..-




Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República